

**REGLAMENTO (CE) Nº 2731/2000 DE LA COMISIÓN**  
**de 14 de diciembre de 2000**  
**que modifica el Reglamento (CE) nº 2543/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación**  
**especiales del régimen de certificados de exportación en el sector del aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2702/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre otras medidas de simplificación, el Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas <sup>(3)</sup>, fija en su anexo III las cantidades máximas, por producto agrícola, por debajo de las cuales no puede exigirse o presentarse certificado alguno de importación, de exportación o de fijación anticipada. En lo que respecta al aceite de oliva, dichas cantidades son de 100 kg, a efectos tanto de importación como de exportación.
- (2) El apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2543/95 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 726/98 <sup>(5)</sup>, dispone que

no se exigirá el certificado para la exportación de una cantidad igual o inferior a 50 kg.

- (3) Habida cuenta de la adopción de medidas de carácter horizontal, mediante el Reglamento (CE) nº 1291/2000, en lo que respecta a las cantidades máximas por producto que pueden importarse o exportarse sin certificado, por razones de simplificación y de seguridad jurídica no resulta oportuno mantener disposiciones divergentes a escala sectorial y, especialmente, en el sector del aceite de oliva.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Reglamento (CE) nº 2543/95, se suprimirá el apartado 4 del artículo 2.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO 172 de 30.9.1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> DO L 327 de 21.12.1999, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 260 de 31.10.1995, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO L 100 de 1.4.1998, p. 46.